

AYUNTAMIENTOS

ÁNGEL RENÉ SARMIENTO FIERRO, Presidente Constitucional del Municipio de Choix, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Choix, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme, para los efectos correspondientes, el siguiente acuerdo de Cabildo.

CONSIDERANDO

1. Que un reglamento es un conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V del artículo 115, otorga a los Ayuntamientos la facultad de expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios.
3. Que se hace necesario un replanteamiento del procedimiento parlamentario municipal, con el fin de lograr una mayor organización en las sesiones de cabildo, así como un mayor control en los acuerdos y resoluciones que se emitan.
4. Que resulta imperativo regular la actuación de los síndicos y comisarios municipales, así como los procedimientos para su nombramiento y remoción.
5. Que se hace necesario la organización y desarrollo del Servicio Administrativo Municipal de Carrera, con el fin de asegurar el desempeño profesional de las dependencias del Ayuntamiento de Choix.

Este Ayuntamiento legalmente constituido ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 9

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHOIX*

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La máxima representación del Municipio de Choix, se deposita en un Ayuntamiento que residirá en la Cabecera Municipal.

Artículo 2. El Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal y el número de regidores propietarios y suplentes, electos por los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional, que determine la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato; los suplentes podrán ser electos cuando no hubieren fungido

* Publicado en el P. O. No. 030, miércoles 10 de marzo de 2004..

como propietarios durante el último año de su ejercicio. Corresponde al Presidente Municipal ejercer las funciones ejecutivas, llevar la jefatura política y administrativa del municipio y presidir las sesiones de cabildo.

Artículo 3. El Ayuntamiento tendrá el carácter de Honorable en todo oficio u ocursio que se le dirija y el de Ciudadano Presidente y de Ciudadano Regidor a sus miembros de parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra. Ningún regidor tendrá tratamiento especial.

Artículo 4. El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero del mes de enero, siguiente al año de su elección, previa protesta que rindan sus integrantes ante el Ayuntamiento saliente en sesión solemne que se efectuará el día anterior.

Artículo 5. El Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente Reglamento Interior.

Artículo 6. El Ayuntamiento sesionará válidamente con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes en la Sala de Sesiones de Cabildo. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas y solemnes; levantándose de cada sesión una acta en la que se asentarán los acuerdos que se tomen. Esta acta será firmada por el Secretario y todos los miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión. Además, este documento se transcribirá en un libro que para tal efecto y bajo su responsabilidad llevará el Secretario.

En la primera Sesión de Cabildo de cada año, el Ayuntamiento instalará el Consejo Municipal de Tutela, con base en lo establecido por el artículo 35, Fracción XIII, de la Ley de Gobierno Municipal y del artículo 632 del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa.

Artículo 7. La sala de sesiones del Ayuntamiento es inviolable, por lo que toda fuerza pública estará impedida para penetrar en ella, salvo el caso que lo autorice el Presidente, bajo cuyo mando quedará esta fuerza pública.

Artículo 8. Todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Choix recibirán una remuneración adecuada, equitativa e irrenunciable por el desempeño de su cargo, tal como lo estipula el artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Artículo 9. El Ayuntamiento fijará su residencia en la ciudad de Choix, Sinaloa, como Cabecera Municipal; en el Palacio Municipal o en otro edificio que el propio Ayuntamiento determine, dentro de la propia cabecera municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE ENLACE

Artículo 10. A efecto de hacer entrega de los recursos humanos, materiales, financieros y documentales a las autoridades electas, el Ayuntamiento podrá acordar la formación de una comisión de enlace, los integrantes de dicha comisión serán escogidos de entre los propios miembros del Ayuntamiento y los directores o responsables de las distintas dependencias.

Artículo 11. El Presidente Municipal electo nombrará, a su vez, una comisión similar a la comisión de enlace que formen las autoridades salientes, con el fin de que reciban de dichas autoridades los recursos que se mencionan en el artículo anterior.

Artículo 12. Después de establecido el vínculo entre ambas comisiones y revisados los recursos antes mencionados, la comisión de enlace realizará la entrega de los mismos, para lo cual se elaborará un acta de entrega-recepción, que será firmada de conformidad por las mencionadas comisiones.

Artículo 13. La comisión de enlace terminará sus funciones con la firma del acta que se menciona en el artículo anterior.

Artículo 14. El Ayuntamiento fijará las bases para la constitución de la comisión de enlace, en caso de que ésta se forme, con arreglo a lo dispuesto por el presente capítulo.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 15. A efecto de instalar el Ayuntamiento, los regidores salientes y los electos se reunirán en sesión solemne en la sala de sesiones del cabildo o en el lugar que mediante acuerdo del cabildo sea declarado como recinto oficial para dicho acto, el día 31 de diciembre del año de la elección, a las 18:00 horas, previa convocatoria que se emita por parte del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento saliente debiendo notificarse ésta con veinticuatro horas de anticipación como mínimo. Esta sesión será presidida por el Presidente Municipal saliente, debiendo sujetarse la reunión al procedimiento siguiente:

- 1) El Secretario pasará lista de asistencia a los regidores salientes, y comprobando que se tiene la concurrencia de la mayoría, el Presidente Municipal saliente declarará legalmente instalada la sesión solemne a que alude el Artículo 18 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- 2) A continuación, el Presidente Municipal saliente solicitará a la concurrencia se ponga de pie y a los regidores propietarios y al Presidente Municipal electos, se sitúen también de pie frente al presidium y procederá de inmediato a tomarles la protesta de ley, en cumplimiento de lo establecido por los incisos A) de la fracción I y 5.- de la fracción II del artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, para declarar inmediatamente que el Ayuntamiento saliente ha concluido sus funciones e invitará al Presidente Municipal entrante a pasar al presidium.
- 3) Acto seguido, el Presidente Municipal entrante declarará legalmente instalado el Ayuntamiento, mismo que entrará en funciones a las cero horas del día siguiente, citando a sesión extraordinaria para las once horas de ese mismo día primero de enero, con el objeto de que el Ayuntamiento realice el nombramiento del Secretario, Tesorero, Oficial Mayor y demás secretarios y directores de las distintas dependencias del propio Ayuntamiento.

Artículo 16. En la realización de la sesión extraordinaria referida en el artículo anterior, en riguroso orden, se observarán las siguientes formalidades:

- 1) El Presidente tomará la lista de asistencia.
- 2) El Presidente declarará legalmente instalada la sesión, al verificar la existencia de quórum legal.
- 3) El Ayuntamiento nombrará al Secretario, Oficial Mayor y Tesorero, a propuesta del Presidente.
- 4) El Presidente les tomará la Protesta de Ley al Secretario, Oficial Mayor y Tesorero.
- 5) El Secretario pasará a asumir sus funciones en la sesión.
- 6) El Ayuntamiento designará las comisiones permanentes a que alude el artículo 22 de este Reglamento Interior.
- 7) El Ayuntamiento nombrará a los demás responsables de las diferentes dependencias, a propuesta del Presidente.
- 8) El Presidente les tomará la Protesta de Ley a los funcionarios mencionados en el punto anterior.
- 9) El Ayuntamiento otorgará la autorización señalada en el párrafo tercero del artículo 119 de la Constitución Política Local, para que el Presidente Municipal pueda ausentarse del Estado cuando así lo requiera. Esta autorización tendrá el carácter de permanente y se extenderá por todo el tiempo que permanezca en funciones el Ayuntamiento.
- 10) El Presidente declarará clausurada la sesión.

TÍTULO TERCERO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 17. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal del Municipio de Choix, además de las establecidas en el artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como los reglamentos, resoluciones y disposiciones administrativas del Municipio de Choix;
- II. Firmar los acuerdos y demás resoluciones y proveer lo necesario para su debida observancia;

- III. Cuidar el buen orden y operatividad de los servicios municipales;
- IV. Organizar, dirigir y controlar los diferentes aspectos de la Administración Municipal; corregir oportunamente las fallas y enterar a las autoridades correspondientes de los hechos que puedan constituir delitos;
- V. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario, el Oficial Mayor y el Tesorero, así como la remoción de los mismos;
- VI. Vigilar que se integren oportunamente y funcionen de manera adecuada, las unidades administrativas, los consejos de colaboración y las distintas comisiones municipales;
- VII. Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos municipales, a efecto de que cumplan con sus actividades específicas;
- VIII. Nombrar y remover a todos los empleados de la administración pública municipal, con excepción de los mencionados en la fracción V de este mismo artículo;
- IX. Representar al municipio en todos los actos oficiales o delegar esa representación;
- X. Recibir herencias, legados o donaciones que e hagan al municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- XI. Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes los asuntos relativos al municipio;
- XII. Ordenar la publicación de los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el municipio;
- XIII. Cuidar el buen estado y procurar el mejoramiento de los bienes de aprovechamiento común destinados al servicio público y de aquellos propiedad del municipio;
- XIV. Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- XV. Sancionar las infracciones que se comentan a las diferentes disposiciones municipales, conforme a derecho;
- XVI. Prestar auxilio a los padres de familia en la formación de sus hijos o incapacitados bajo su cuidado;
- XVII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios que forme parte;
- XIX. Convocar al Ayuntamiento a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Gobierno Municipal y el presente Reglamento Interior; y,
- XX. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 18. Las faltas temporales del Presidente Municipal, cuando no excedan de diez días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento, con el carácter de encargado del despacho, bastando solamente el aviso respectivo que dará el Presidente Municipal al propio Ayuntamiento.

Cuando la ausencia excediera del tiempo señalado en el párrafo anterior, el Presidente Municipal sólo podrá separarse de su puesto mediante licencia previamente concedida por el Ayuntamiento, quien designará de entre sus miembros a un Presidente Municipal provisional. El suplente del electo pasará a sustituirlo como regidor propietario.

CAPÍTULO II DE LOS REGIDORES

Artículo 19. Corresponde a los regidores observar la buena marcha de los ramos de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con las comisiones que les sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo informar a este cuerpo colegiado de las irregularidades detectadas, así como proponer las medidas adecuadas para su corrección, cuidando de no asumir por sí solos facultades ejecutivas, las cuales se encuentran reservadas por mandato de ley para el Presidente.

Artículo 20. Corresponde a los regidores, además de las facultades y obligaciones establecidas por el artículo 41 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las siguientes:

- I. Cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento e informar oportunamente de sus resultados;
- II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de los distintos ramos de la administración pública;
- III. Proponer al Presidente la celebración de Sesiones de Cabildo para tratar asuntos que competan al Ayuntamiento y requieran de pronta solución;
- IV. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para la optimización de los recursos municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- V. Concurrir a los actos cívicos y de otra índole a que hayan sido citados por el Presidente Municipal;
- VI. Citar a las sesiones del Ayuntamiento en caso de que no lo haga el Presidente, con apego a la Ley de Gobierno Municipal y este Reglamento Interior;
- VII. Recabar en las dependencias municipales los datos e información que requieran para el rápido desempeño de sus funciones; y
- VIII. Autorizar el presupuesto de egresos a ejercer por el Cabildo Municipal; y,
- IX. Las demás que les sean asignadas por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal y el presente Reglamento Interior.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 21. Para expedir el estudio y resolución de los problemas municipales, así como para que se ejerciten las atribuciones y se cumplan las obligaciones estatuidas en los artículos 27 al 36 de la Ley de Gobierno Municipal vigente, el Ayuntamiento designará comisiones permanentes o transitorias de entre sus miembros.

El Ayuntamiento elaborará un reglamento que norme la actuación de las comisiones.

Artículo 22. Las Comisiones Permanentes serán designadas en la primera sesión del Ayuntamiento; funcionarán durante todo el ejercicio constitucional y serán las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Hacienda;
- III. De Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- IV. Turismo y Comercio;
- V. De Industria y Artesanías;
- VI. De Agricultura y Ganadería;
- VII. De Pesca y Acuicultura;
- VIII. De Educación;
- IX. De Salubridad y Asistencia;
- X. De Trabajo y Previsión Social;
- XI. De Acción Social y Cultural;
- XII. De Juventud y Deporte;
- XIII. De Rastros, Mercados y Centrales de Abasto; y,
- XIV. De Concertación Política.

Artículo 23. Las comisiones transitorias serán designadas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio, para el estudio de determinado aspecto, para la realización de una actividad específica o para el desempeño de una labor especial, cuando se estime conveniente, así lo exija la urgencia y calidad de los asuntos en trámite.

Artículo 24. Las comisiones permanentes o transitorias serán colegiadas y plurales y fungirá como presidente el primero que hubiere sido nombrado. Para la asignación de las presidencias se respetará la proporcionalidad de los partidos representados en el cabildo.

Artículo 25. Las comisiones deberán concretarse exclusivamente a vigilar los servicios del ramo que les corresponda, informando de sus deficiencias al Ayuntamiento, a efecto de que se dicten los acuerdos conducentes. No tendrán facultades ejecutivas por sí solas, salvo en casos especiales, cuando a solicitud expresa del Presidente Municipal, así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 26. Todos los asuntos que no sean de mero trámite se turnarán por el Secretario en sesión de cabildo a las comisiones respectivas, a efecto de que emitan los dictámenes correspondientes, los cuales deberán constar de:

- 1) Una primera parte considerativa, en la que se expondrán los fundamentos conducentes.
- 2) Una segunda parte resolutive, en la que se expresen proposiciones concretas, claras y sencillas.
- 3) En tratándose de ordenamientos legales, se objetivarán en artículos numerados progresivamente, distribuidos en títulos y capítulos.

Artículo 27. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes y proposiciones por escrito dentro del término de ocho días hábiles computados a partir del siguiente en que les fueron turnados los asuntos, pudiendo prorrogarse hasta por igual término por acuerdo del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente; pero tratándose de asuntos de interés general para el municipio o de urgente resolución, las comisiones dictaminarán a más tardar en la siguiente sesión de cabildo.

Artículo 28. Cuando alguna comisión estimare conveniente demorar o suspender el trámite de algún asunto que le hubiere sido encomendado, lo hará del conocimiento del Ayuntamiento para que acuerde lo conducente, a más tardar en la siguiente sesión de cabildo.

Artículo 29. Cuando por la naturaleza del asunto se relacionen aspectos que competa conocer a dos o más comisiones, el expediente relativo se turnará a todas por igual, para que unidas dictaminen.

Artículo 30. Las comisiones podrán de los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio de los asuntos que tengan que dictaminar, cuidando de solicitarlos a los archivos y oficinas públicas por los conductos debidos.

Artículo 31. Los miembros de las comisiones serán responsables de los expedientes que les turne el Secretario, así como los documentos que los archivos y oficinas le proporcionen, mismos que deberán ser devueltos tan pronto como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o trámite para el que fueron solicitados.

Artículo 32. Cuando un regidor suplente entre en funciones, asumirá las mismas comisiones en propiedad o en suplencia que desempeñaba el regidor propietario.

Artículo 33. En todo asunto en que algún regidor comisionado, tuviera él o sus familiares dentro del tercer grado, interés directo o indirecto, estará legalmente impedido para conocerlo y deberá manifestarlo de manera inmediata a la asamblea, para que lo sustituya de la comisión respectiva, reintegrándose al desempeño de su cargo al concluirse el asunto que motivó su relevo.

Artículo 34. Los regidores designados para el desempeño de una comisión, sólo podrán excusarse por motivo grave planamente justificado, a juicio del Ayuntamiento y en este caso se procederá a nombrar al sustituto, quién estará en funciones mientras persista la causa que generó la excusa.

Artículo 35. Las comisiones podrán promover ante el Ayuntamiento, la realización de las obras y mejoras que deben llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos; elaborar iniciativas de acuerdos y de ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas e igualmente podrán hacerlo los regidores por sí o en unión de otros.

Artículo 36. El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias, cuando no cumplan con las funciones encomendadas, en los términos que establezca el reglamento de comisiones al que alude el segundo párrafo del artículo 21 de este ordenamiento.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 37. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o secretas y solemnes.

En el día anterior a la realización de cualquier sesión de cabildo, deberá reunirse la Comisión de Concertación Política, para abordar los puntos a tratar en la sesión respectiva y buscar consensos.

- A) Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal, cuando menos el primero y tercer viernes de cada mes, iniciándose a las nueve horas, pudiendo durar hasta tres horas y prorrogarse por el tiempo que sea necesario, por acuerdo expreso del Ayuntamiento, a petición de alguno de sus miembros.
- B) Serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente Municipal cuando lo estime necesario, o por petición que le formule la mayoría de los regidores del Ayuntamiento, para tratar asuntos específicos. Si el Presidente se negare a convocar a la sesión solicitada por la mayoría de los regidores, ellos podrán emitir la convocatoria respectiva, debiendo contar con las dos terceras partes del total de regidores como mínimo.
- C) Serán solemnes las sesiones que se celebren en los casos específicos por la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal y las que acuerde el Ayuntamiento, además de las que se realicen en las fechas siguientes:
 - 1) 31 de diciembre, de cada tres años, con motivo de la instalación del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Gobierno Municipal.

- 2) Segundo sábado de diciembre de cada año, con motivo del informe que debe rendir el Presidente Municipal, en cumplimiento de la fracción tercera del artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 38. La convocatoria de cada sesión deberá contener el día y hora en que la misma se deba celebrar, su carácter y un proyecto de orden del día a desahogarse. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 39. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente Municipal deberá convocar por escrito a cada uno de los regidores, con dos días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización.

Artículo 40. Para que una sesión solemne se lleve a cabo, será necesario que se convoque por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su realización.

Artículo 41. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- 1) Lista de asistencia;
- 2) Declaratoria de instalación legal de la sesión por el Presidente;
- 3) Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, aclaración o corrección, en su caso;
- 4) Informe de Comisiones;
- 5) Discusión y resolución de el o los puntos centrales de la sesión;
- 6) Asuntos generales; y,
- 7) Clausura de la sesión por el Presidente.

En el punto de Asuntos generales se tratarán aspectos que propongan los regidores o que surjan de los debates de las sesiones, pero no se realizarán votaciones para el logro de acuerdos, respecto de ellos.

Artículo 42. La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá notificarse por lo menos con un día de anticipación a la fecha señalada para su realización. En estas sesiones solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

Artículo 43. Las sesiones extraordinarias se sujetarán al siguiente orden del día:

- 1) Lista de asistencia;
- 2) Declaratoria de instalación legal de la sesión por el Presidente;
- 3) Discusión y resolución de el o los puntos centrales de la sesión;

4) Clausura de la sesión por el Presidente.

Artículo 44. Para las sesiones solemnes se elaborará un orden del día que sea acorde con el asunto de que se trate, a juicio del Presidente Municipal.

Artículo 45. Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser públicas o privadas según acuerde el cabildo; las sesiones solemnes serán siempre públicas.

Artículo 46. Las sesiones serán siempre privadas en los casos siguientes:

- A) Cuando el Presidente Municipal haya levantado la sesión pública, en virtud de la ruptura del orden por las personas concurrentes a la misma.
- B) Cuando se trate de acusaciones que se presenten contra los regidores, funcionarios y empleados del municipio, cualquiera que fuere su categoría, por actos y omisiones a que se refiere el artículo 130 de la Constitución Política Local y en lo conducente por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
- C) En los casos de licencias o renunciaciones de los regidores.
- D) Cuando se trate de oficios que con el carácter de reservados se dirijan al Ayuntamiento.
- E) Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar así lo exija.

Artículo 47. Las sesiones se celebrarán en la Sala de Sesiones del Cabildo, salvo acuerdo especial del ayuntamiento en el que determine un lugar diferente.

Artículo 48. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y a falta de éste por el Secretario, si la ausencia es por diez días o menos, pasando el Oficial Mayor a ocupar el cargo de Secretario; o por el Presidente Municipal provisional, si la falta excediera del término mencionado con anterioridad. En todo caso, el Sustituto del Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 49. En cada sesión del Ayuntamiento, el Presidente Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1) Abrir y clausurar la sesión;
- 2) Proponer el trámite que a cada asunto corresponda, sometiéndolo a consideración de la asamblea;
- 3) Conceder a los regidores el uso de la voz, sin alterar el orden de su registro, por el tiempo y hasta por las veces que este reglamento establece;
- 4) Participar en las deliberaciones con voz y voto;
- 5) Ejercer voto de calidad en caso de empate;

- 6) Firmar las transcripciones manuscritas de las actas de las sesiones en el libro de actas respectivo tan luego como hubieren sido aprobadas;
- 7) Firmar todos los escritos que contengan los acuerdos que dicte el Ayuntamiento, mismos que serán remitidos oportunamente a quienes correspondan;
- 8) Designar las comisiones cuyo objeto sea de mero protocolo; y,
- 9) Las demás que le asigne este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 50. El día y hora fijados para la sesión se reunirán en el lugar señalado los integrantes del Ayuntamiento; el Secretario pasará lista de asistencia y de existir quórum, el Presidente Municipal declarará instalada la sesión, en caso contrario, se dará una espera máxima de quince minutos.

Artículo 51. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, agotados los puntos contenidos en el orden del día; cuando en una sesión no se concluyan el mismo día los asuntos a tratar, el Ayuntamiento podrá declarar sesión permanente para esos efectos.

Artículo 52. A petición de alguno de sus integrantes, el Ayuntamiento podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 53. En las discusiones se observarán las formalidades siguientes:

- A) Se dará lectura al acta, oficio, expediente y dictámenes de comisiones, iniciativas de ordenamientos legales o propuestas de los regidores motivo de la discusión.
- B) A continuación, el Presidente declarará que está a discusión el asunto en cuestión, procediendo a otorgar la palabra en primer término al autor o autores de la iniciativa o comisión, para que la refuercen en caso de que así lo soliciten; iniciándose con posteriormente una primera ronda de discusión, con opiniones a favor y en contra, teniendo cada regidor el derecho de intervenir en una sola ocasión, con una duración máxima de cinco minutos en el uso de la palabra.
- C) Concluida la primera ronda de discusión, el Presidente preguntará a la asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto, declarándolo de esa forma en el acuerdo relativo y de no ser así, se iniciará una segunda y última ronda de discusión, en la que participarán dos oradores a favor y dos en contra, de la resolución que se quiera tomar, con un máximo de seis minutos cada uno.
- D) Después de terminar la segunda ronda, el presidente declarará suficientemente discutido el asunto y se procederá a realizar la votación.
- E) Podrán dispensarse los trámites de los dictámenes de asuntos considerados urgentes a juicio del Ayuntamiento.

- F) En tratándose de iniciativas de ordenamientos legales, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los preceptos.

Artículo 54. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de:

- A) Entablar polémicas o debates en forma de diálogo.
- B) Hacer alusiones ofensivas.
- C) Tratar asuntos ajenos a los contemplados en el orden del día, que en su caso se discutan.

Artículo 55. Los oradores no podrán ser interrumpidos salvo por medio de una moción, siguiendo las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 56. Para efecto de lo establecido en el artículo anterior, cualquier regidor podrá mocionar al orador en turno, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle un aclaración sobre algún punto de su intervención; dicha moción deberá dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se haya hecho; en caso de ser aceptada, la intervención del promotor no durará más de dos minutos.

Artículo 57. También podrá promoverse moción de orden con alguno de los siguientes objetivos:

- A) Aplazar la discusión por tiempo determinado o indeterminado.
- B) La realización de un receso durante la sesión.
- C) Ilustrar la discusión con la lectura de alguna Ley, Reglamento o documentos relativos a la competencia del Ayuntamiento.
- D) Pedir la aplicación del presente Reglamento Interior.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o denegará discrecionalmente.

Artículo 58. El Presidente podrá acordar recesos durante las sesiones, no mayores de quince minutos cada uno.

Artículo 59. Si durante las deliberaciones, algún regidor profiere expresiones incorrectas que ofendan a los demás regidores o alguna otra persona, el Presidente lo llamará al orden invitándole para que retire las expresiones ofensivas y en caso de negativa o reincidencia, se le sancionará con la multa establecida en el artículo 77 de este Reglamento Interior.

Artículo 60. En las sesiones del Cabildo tendrán derecho a voz pero no a voto, el Secretario y los Funcionarios y empleados del municipio a quienes se hubieren previamente llamado por acuerdos del Cabildo para informar sobre cuestiones relativas a las áreas o ramos que tienen encomendados. El derecho a voto compete sólo a los regidores y al Presidente Municipal.

Artículo 61. Las votaciones serán de tres clases: económica, que consistirá en levantar la mano a favor o en contra; nominal, consistente en preguntar personalmente a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no y secreta, la cual consiste en emitir el voto a través de cédulas especialmente diseñadas para tal fin.

Artículo 62. Todas las votaciones serán económicas con excepción de los casos siguientes:

- A) Cuando se discutan proyectos de decretos municipales.
- B) Lo acuerde la asamblea, a petición de un regidor, indicando la forma de votación.
- C) La sesión sea privada, pudiendo realizarse en forma nominal o por cédula, a juicio del Ayuntamiento; y en este último caso, los regidores y el Secretario del Ayuntamiento deberán guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos que se hubieren tratado.

Artículo 63. Los votos ambiguos serán considerados nulos y los votos en blanco se considerarán abstenciones y por lo tanto no serán computados.

Artículo 64. Ningún regidor podrá ausentarse de la Sala de Sesiones del Cabildo ni excusarse de votar mientras se realiza la votación y no podrá tomar parte de ella quien llegare con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trate.

Artículo 65. Hecha la computación de votos, el Presidente Municipal dará a conocer el resultado de la votación, mismo que se hará constar expresamente en el acta respectiva.

Artículo 66. Tratándose de donación, venta o de constituir gravámenes sobre bienes que integran el patrimonio del Municipio, de la adquisición de otros de la concertación de empréstitos o de operaciones en que puedan comprometerse las rentas del municipio, es necesario el voto afirmativo cuando menos de las dos terceras partes del total de regidores que forman el Ayuntamiento, recabándose además la autorización previa del H. Congreso del Estado, en los casos previstos por la Constitución Política Local y la Ley de Gobierno Municipal vigentes.

Artículo 67. Todos los reglamentos sobre los diversos ramos del Municipio y acuerdos que lo ameriten que expida el Ayuntamiento serán firmados por el Presidente y el secretario y se remitirán con Oficio al Ejecutivo Municipal para que los sancione, publique en el Periódico Oficial del Estado y los haga circular para su debida observancia y de los que el Ejecutivo Municipal remitirá un ejemplar al H. Congreso del Estado.

Artículo 68. El Ayuntamiento ordenará la publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este cuerpo colegiado, en un plazo que no excederá de cinco días naturales a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 69. De cada sesión se obtendrá una versión fiel que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Artículo 70. La versión obtenida en los términos del artículo anterior, servirá de base para la formulación del proyecto de acta, que deberá someterse a la siguiente sesión para su aprobación. El

secretario deberá enviar este proyecto de acta a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento en la convocatoria a la siguiente sesión.

Artículo 71. Dentro de los tres días siguientes a la realización de la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Ayuntamiento, así como a los responsables de las distintas dependencias del Ayuntamiento, para el respectivo cumplimiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 72. Será nulo todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los regidores del Ayuntamiento, así como cuando se omitan los trámites que este reglamento estatuye.

Artículo 73. Las personas que concurran a las sesiones públicas del Ayuntamiento están obligadas a guardar el orden y compostura debidos; no deberán hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación y en caso contrario, el Presidente las exhortará a que se conduzcan con corrección y si no obstante ello prosiguen haciendo dichas manifestaciones, el Presidente levantará la sesión pública y se continuará con el carácter de privada, sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para mantener el orden.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 74. Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna sesión, se pasará lista de asistencia y los regidores que sin licencia ni causa legal hubieran dejado de concurrir, se mencionarán en una acta que levantará el Secretario y firmarán los miembros del Ayuntamiento presentes y, de haber algún asunto que por su urgencia no pueda esperar a ser tratado en la siguiente sesión ordinaria, se convocará en ese mismo acto a sesión extraordinaria que deberá celebrarse dos días después de la fecha establecida para la sesión que no se pudo realizar.

Artículo 75. De no haber quórum legal para la sesión extraordinaria a la que se refiere el artículo anterior, se llamará a los regidores suplentes para una tercera sesión a celebrarse cuarenta y ocho horas después.

Artículo 76. Los regidores suplentes que hubieren sido llamados a sustituir a los propietarios en los términos del artículo anterior, recibirán como retribución económica una cantidad proporcional al tiempo que hayan estado en funciones, sobre la base de las dietas vigentes para los regidores.

Artículo 77. La falta de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a una sesión de cabildo sin causa justificada, se sancionará con una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado, misma que se hará efectiva en la Tesorería del Municipio, descontándola de la dieta más próxima de los faltistas. De existir justificación para la falta de asistencia deberá presentarse por escrito o en forma oral, cuando menos con una hora de anticipación en la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 78. Se considerará retraso a la sesión, la llegada de un regidor después de quince minutos de la hora de inicio de la misma y dos retrasos consecutivos serán equivalentes a una falta de asistencia, con lo que se estará a lo dispuesto por el artículo 77 de este Reglamento Interior.

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 79. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un Secretario, de fuera de su seno.

Artículo 80. Corresponden al Secretario del Ayuntamiento las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos de su competencia;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Gobierno Municipal vigente;
- III. Despachar y autorizar los asuntos que sean de la competencia del Ayuntamiento de la Presidencia Municipal;
- IV. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas correspondientes;
- V. Informar diariamente al Presidente Municipal de todos los asuntos que reciba para acordar el trámite que proceda;
- VI. Expedir los documentos y certificaciones que acuerden el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- VII. Firmar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal;
- VIII. Informar en la primera sesión mensual del Ayuntamiento, de los asuntos que hayan pasado a comisión, así como de los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;
- IX. Llevar un libro de actas donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados, con las firmas de los miembros del Ayuntamiento asistentes a las sesiones;
- X. Vigilar que los miembros del Ayuntamiento sean citados con la debida anticipación, a las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes, a que convoque el Presidente Municipal o los regidores en su caso, debiendo observar lo establecido por el artículo 38 de este mismo ordenamiento; y,
- XI. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interior.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 81. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba realizar el Ayuntamiento y estará a cargo de un Tesorero Municipal que nombrará y removerá libremente el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 82. Corresponden al Tesorero Municipal las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Mantener al día los asuntos económicos relacionados con las finanzas del Ayuntamiento, llevando las estadísticas y cuadros comparativos de los ingresos y egresos;
- II. Formular oportunamente los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, incluyendo los relativos a los organismos, instituciones o dependencias cuyo sostenimiento está a su cargo;
- III. Custodiar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y los demás que se señalen en la Ley de Ingresos del Municipio y en otros ordenamientos aplicables;
- IV. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería;
- V. Llevar la contabilidad del Ayuntamiento a formular la cuenta pública anual;
- VI. Intervenir en los estudios de planeación financiera del Ayuntamiento, evaluando las necesidades, posibilidades y condiciones de los financiamientos internos y externos de los programas de inversión;
- VII. Ejercer el Presupuesto de Egresos, efectuando los pagos que procedan con cargo a las partidas del mismo. Los comprobantes correspondientes deberán estar visados por el comisionado de hacienda y aprobados por el Presidente Municipal;
- VIII. Remitir al Congreso del Estado, dentro de los primeros diez días de cada mes, la cuenta de gastos del mes anterior, acompañando los comprobantes respectivos;
- IX. Asistir a las sesiones de cabildo, cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal o por petición de sus miembros para proporcionar la información que se le haya solicitado; y,
- X. Todo lo demás que se relacione con la Hacienda Pública Municipal o que le encomienden las leyes o reglamentos.

Artículo 83. Las tareas y facultades que se consignan en el artículo anterior, serán ejercidos por el Tesorero Municipal, por conducto de las dependencias impositivas, recaudadoras, técnicas y administrativas de la propia Tesorería, sin más formalidad que una comunicación escrita, salvo que las leyes o reglamentos exijan formalidades especiales.

Artículo 84. El Ayuntamiento podrá establecer Colecturías de Rentas Municipales que auxilien a la Tesorería, las cuales quedarán subordinadas a ésta.

Artículo 85. El Tesorero Municipal y todos los que tengan a su cargo el manejo de fondos municipales, otorgarán garantía cuya forma y monto será determinado por el Ayuntamiento, con el objeto de garantizar el ejercicio de su funciones.

Artículo 86. Cuando el Ayuntamiento o el Presidente Municipal ordenen algún gasto que no reúna los requisitos legales, el Tesorero se abstendrá de realizar el pago, fundando su abstención por escrito; pero si aquellos insistieran en su orden, éste pedirá que se lo impongan por escrito y efectuará el pago mencionado bajo la responsabilidad de quien lo dicta.

Artículo 87. La Tesorería Municipal podrá ser auditada por el Ayuntamiento, cuando así lo considere necesario este cuerpo colegiado, con el objeto de inspeccionar el manejo o aplicación de los bienes o ingresos que integran la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO III DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 88. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un Oficial Mayor, de fuera de su seno.

Artículo 89. Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor las siguientes:

- I. Suplir las faltas temporales del secretario del Ayuntamiento;
- II. Atender el manejo del personal administrativo del Ayuntamiento;
- III. Tramitar las licencias y autorizaciones cuya expedición corresponda al Ayuntamiento;
- IV. Atender todos los asuntos de su competencia acordando previamente con el Secretario y el Presidente Municipal;
- V. Atender todos los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal; y,
- VI. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interior.
- VII. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o acuerdos del Cabildo o le sean expresamente conferidas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 90. El Municipio de Choix atenderá el Servicio de Seguridad Pública y Tránsito a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 91. En materia de Seguridad Pública, dicha dependencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Hacer respetar las buenas costumbres;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerida para ello;
- V. Proporcionar el auxilio necesario en caso de siniestros;
- VI. Cuidar y vigilar la estricta observancia del Bando de Policía y Buen Gobierno, así como coadyuvar en el cumplimiento a las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones; y,
- VII. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 92. En materia de tránsito, esta dependencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones;

- I. Vigilar, apoyar, dirigir, controlar, orientar y auxiliar el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de jurisdicción municipal;
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables;
- III. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de planes y programas de tránsito Municipal; y,
- IV. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 95. El Ayuntamiento determinará la creación, conservación, modificación o desaparición de las unidades administrativas que considere necesarias para la eficaz administración y prestación de los servicios municipales.

Artículo 96. El Ayuntamiento se encargará de autorizar la estructura orgánica y el presupuesto de tales dependencias, de acuerdo a sus necesidades y a la disponibilidad de recursos de la Hacienda Municipal.

Artículo 97. El Ayuntamiento a través del Reglamento de la Administración Pública Municipal, establecerá las bases de organización administrativa de las dependencias del Ayuntamiento, las dependencias directas del Presidente Municipal, así como los organismos públicos paramunicipales.

TÍTULO SEXTO DE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO DE CHOIX

CAPÍTULO I DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES

Artículo 98. El Municipio de Choix se divide en nueve sindicaturas, con las denominaciones siguientes: Aguacaliente, Baca, Bacayopa, Baymena, Los Pozos, San Javier, Yecorato y Sindicatura Central Choix.

Artículo 99. Las sindicaturas y sus comisarías serán administradas por un Síndico y Comisario Municipal, respectivamente.

Artículo 100. Los Síndicos y Comisarios serán nombrados por el Ayuntamiento, en los términos establecidos por el artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 101. Los síndicos y comisarios municipales tendrán, dentro de los límites de su jurisdicción, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal de la ejecución de los mismos;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su administración;
- III. Informar inmediatamente al Presidente Municipal de los casos de necesidad y urgencia que se susciten en su jurisdicción;
- IV. Tener bajo su mando a los agentes de policía y tránsito adscritos a sus respectivas jurisdicciones;
- V. Vigilar que en su jurisdicción no se alteren la tranquilidad y el orden público, así como sancionar a los infractores del Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos de tránsito, en los términos del artículo 38, fracción VII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;
- VI. Cumplir y hacer cumplir en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de las diversas ramas municipales;

- VII. Inspeccionar el funcionamiento de las dependencias de la sindicatura o comisaría, proponiendo al Presidente Municipal las mediadas que tiendan a mejorarlo;
- VIII. Asumir las funciones de Agente del Ministerio Público en los términos de la Ley correspondiente, en los casos en que no exista en su jurisdicción, o como auxiliar del mismo en el caso de su existencia;
- IX. Acordar periódicamente con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia; y,
- X. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DEL CARÁCTER DE LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 102. Las disposiciones que, en su carácter de cuerpo colegiado representante del municipio, emita el Ayuntamiento, serán las siguientes:

- I. Las Circulares.- Cuyo propósito será el de dar a conocer a las distintas dependencias los principios técnicos o prácticos que aseguren el buen funcionamiento de la organización administrativa; además de los criterios a los que deberán sujetarse para la interpretación de las normas establecidas en los diferentes reglamentos municipales, sin que por ello se generen derechos u obligaciones para los particulares;
- II. Los Acuerdos.- Que consistirán en las resoluciones que se tomen en las sesiones de cabildo sobre las distintas ramas de la administración pública municipal;
- III. Los Decretos.- Consistentes en las disposiciones de observancia general que regulen la actuación de todos los órganos de la administración pública municipal, así como su relación con los ciudadanos del municipio y las normas que deban seguir estos últimos. A diferencia de las circulares, los decretos si generan derechos y obligaciones para los particulares, los cuales se establecerán mediante normas individuales para algún aspecto específico o por medio de reglamentos, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo requiera; y,
- IV. Las otras que le permitan u ordenen de manera expresa las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 103. Para que las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento tengan observancia general, se requerirá de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO II DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LOS DECRETOS MUNICIPALES

Artículo 104. El derecho de iniciar decretos o sus reformas, ante el Ayuntamiento, a efecto de administrar y organizar al municipio, así como los servicios y establecimientos, compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los regidores del Ayuntamiento;
- III. A las comisiones de regidores;
- IV. A las dependencias del Ayuntamiento;
- V. A los ciudadanos mexicanos nacidos en el Municipio de Choix o avecindados con un año de anterioridad a la fecha de presentación del proyecto de decreto; y,
- VI. A los grupos legalmente organizados en el municipio.

Artículo 105. Todo proyecto de decreto se discutirá con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento Interior, observándose además las siguientes disposiciones generales:

- I. Los proyectos de decreto deberán ser presentados por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Choix, acreditando la personalidad jurídica en la que se sustentan, cuando no provengan de miembros del Ayuntamiento;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento dará aviso a quines hayan presentado un proyecto de decreto, con tres días de anticipación a la fecha de discusión por lo menos, a fin de que si lo estiman conveniente, envíen un representante a que tome parte de las discusiones, con voz pero sin voto;
- III. Cuando un proyecto de decreto consista en la reforma, adición o abrogación de un reglamento municipal, así como la creación de un reglamento que no exista con anterioridad, en las deliberaciones correspondientes, sólo podrán participar los regidores, el Secretario y el representante de quien hubiera presentado el proyecto de decreto, en su caso, correspondiendo el derecho de voto únicamente a los regidores;
- IV. Las votaciones de decretos serán siempre nominales y para su aprobación, tanto en lo particular como en lo general se requerirá del voto afirmativo de la mayoría de los regidores que participen en la sesión;
- V. Aprobado por el Cabildo un proyecto de decreto, se remitirá al Presidente Municipal, quien si no tuviese observaciones que hacer, lo promulgará inmediatamente;
- VI. El carácter de obligatoriedad de un decreto expedido por el Ayuntamiento requerirá de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”. También deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio. El Secretario certificará el cumplimiento de esta disposición; y,
- VII. En los términos del artículo anterior, los decretos municipales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE CARRERA

Artículo 106. Con el fin de asegurar el desempeño profesional de las dependencias del H. Ayuntamiento de Choix, se organizará y desarrollará el Servicio Administrativo Municipal de Carrera.

Artículo 107. El Servicio Administrativo Municipal de Carrera proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

Artículo 108. El Servicio Administrativo Municipal de Carrera se estructurará por niveles o rangos propios, diferenciándolo de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Ayuntamiento y se desarrollará con el fin de que los integrantes de las dependencias de este cuerpo colegiado, puedan colaborar en este órgano en su conjunto y no sólo en un cargo o puesto.

Artículo 109. El ingreso al Servicio Administrativo Municipal de Carrera procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el reglamento respectivo, además de haber cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realizado las prácticas en los órganos del Ayuntamiento. Asimismo, serán vías de acceso al Servicio Administrativo Municipal de Carrera los exámenes o concursos, según lo señalado por las normas que para tal efecto se emitan.

Artículo 110. La permanencia de los servidores públicos en el H. Ayuntamiento de Choix, estará sujeta a la acreditación de los exámenes que se realicen sobre los programas de formación y desarrollo profesional, así como el resultado de la evaluación anual que se lleve a cabo en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 111. El Ayuntamiento elaborará el reglamento en el cual se establezcan las bases, normas y procedimientos a los que deberá sujetarse el Servicio Administrativo Municipal de Carrera, con arreglo a lo establecido en el presente capítulo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Choix, Sinaloa, a los Dieciocho días del mes de Febrero de Dos Mil Cuatro.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**ÁNGEL RENÉ SARMIENTO FIERRO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**FELIPE DE JESÚS VALENZUELA IZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Por lo tanto mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo Municipal a los Dieciocho Días del Mes de Febrero del Dos Mil Cuatro.

**ÁNGEL RENÉ SARMIENTO FIERRO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**FELIPE DE JESÚS VALENZUELA IZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**